

Municipalidad Provincial de Quispicanchi

ORDENANZA MUNICIPAL N°03-2023-MPQ/U

Urcos, 24 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGIÓN CUSCO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2023, el Informe Técnico Nº 015-2023-DEMUNA-EQQ-GDS-MPQ/U del Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente DEMUNA-QUISPICANCHI, el Informe N° 177/EJVV/GDS/GLPQ-2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Opinión Legal N° 134-2023-DHC-MPQ/DHC de la Jefe del Departamento de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Perú, la victimización por trata de personas se constituye en uno de los peligros que amenaza al Estado de derecho, al vulnerar la libertad, la integridad física y psicológica, y la dignidad económica y social de los ciudadanos. La confluencia de factores como la persistencia de la pobreza, la desigualdad económica, la informalidad en la economía y en el mercado laboral, el desenvolvimiento de economías ilegales e informales (narcotráfico, minería y tala de madera), el incremento de la migración irregular, el desplazamiento y eventual crecimiento de organizaciones criminales, entre otros, generan las condiciones para que la trata de personas se configure en un fenómeno continuo en el Perú. Las acciones del Estado peruano de ejercer el control sobre el territorio han sido insuficientes, lo que ha impedido que sus instituciones generen las condiciones para reducir el riesgo de victimización por trata de personas.

Que, según la información brindada por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público dan cuenta de la persistencia de la trata de personas a lo largo de los últimos diez años, lo cual resulta mucho más preocupante si se tiene en cuenta que estos datos corresponden solamente a una porción de la extensión epidemiológica de este fenómeno criminal que, según diversas investigaciones, entencias condenatorias contra tratantes e implicados es muy baja respecto al número de casos investigados. De otro lado, los mecanismos de detección en servicios públicos son escasos o inexistentes; en la protección y atención de las víctimas se identifican importantes carencias de infraestructura, debido a que no se cuentan con insuficientes albergues y casas refugio, así como con la asignación de equipos multidisciplinarios. La reintegración de víctimas es una materia pendiente que requiere una articulación de los Ministerios de Educación, Mujer, Trabajo, Salud, entre otros.

En ese sentido, se hace evidente la necesidad de concentrar esfuerzos desde distintos sectores del Estado para que, de una manera estratégica y articulada, se establezcan los mecanismos y acciones para i) ampliar la capacidad instalada del Estado con el fin de vigilar preventivamente a las poblaciones vulnerables y a los espacios de riesgo, ii) mejorar el sistema de persecución y sanción penal y fiscalización, y iii) extender y mejorar los mecanismos de detección, protección, asistencia y reintegración de las víctimas y personas afectadas. (Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación. Decreto Supremo Nº 009-2021-IN).

Que, en el caso de la ciudad del Cusco y la provincia de Quispicanchi, se debe prestar particular atención a la información que nos propuso en su momento el Plan Operativo de Lucha contra la Trata de personas de la Región Cusco 2016 (elaborado por la Red Regional contra la trata de personas del Cusco), el cual, al referirse a una de las modalidades de trata de personas, en su estudio titulado "Diagnóstico sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en ocho ciudades del Perú" (ONG Flora Tristán, 2005), las víctimas de la modalidad de trabajo doméstico son niñas desde los 12 años, quienes son captadas mediante las modalidades del padrinazgo y adopciones ficticias. Las provincias en las que son captadas muchas de las víctimas de esta modalidad en Cusco son: Urcos, Pisac,



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Quillabamba y los lugares de destino son: Arequipa, Lima y Trujillo. En cuanto a las zonas de Captación, dice: "Según la Policía Nacional del Perú, en la región Cusco para el año 2015, se pudo verificar que el 64% de las presuntas víctimas son captadas en el distrito de Cusco (Cusco), el 8% son captadas en el distrito de Kcauri (Quispicanchi), el 5.6% en la región Madre de Dios, el 5.6% en el distrito de San Jerónimo (Cusco), el 3.4% en la provincia de Calca, el 3.4% en el distrito de Poroy (Anta), el 2.2% en el distrito de Wanchaq (Cusco) y el 2.2% en el distrito de Huylloc (Ollantaytambo). Asimismo, la información recabada señala que existen algunos casos en los que los captadores se han desplazado a zonas alto andinas. En cuanto a las rutas de traslado, la ONG Capital Humano y Social Alternativo ha realizado, a partir de la información registrada por el Estado, un mapa de rutas relacionadas con la trata de personas a nivel nacional y regional (CHS Alternativo, 2009). Entre las rutas relacionadas a la trata de personas, sin duda la ruta interoceánica evidencia una vez más la importancia de la relación entre la región de Cusco y la región de Madre de Dios. Esta ruta conecta la ciudad del Cusco con otras capitales de provincia como Urcos."

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1º, que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 2º prescribe que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier

otra indole

Que, el Estado Peruano dentro de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, reconoce en su Art. 2 el derecho de las personas a su libertad y seguridad personales; es más, en el mismo artículo, Inc. 24, literal b), señala que: No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. Esto esta refrendado por una serie de instrumentos internacionales y regionales que el Estado peruano suscribió y ratificó en materia de trata de personas, que a la fecha son de carácter obligatorio y con rango de ley. Entre los más relevantes se cuenta con el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana sobre Derechos dumanos (1969); la Convención Sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación Contra la Sujer (1979); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Errad<mark>ic</mark>ar la Violencia Contra la Mujer (1994); el Convenio 182 de la OIT Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de

niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (2000).

Que, en el año 2000, la comunidad internacional suscribe la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos complementarios. Uno de ellos, se denominó Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. Este protocolo es el instrumento más relevante en materia de trata de personas, al reconocer el delito de trata de personas como un delito complejo, pluriofensivo que vulnera la dignidad de los seres humanos, especialmente la de mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este documento se establecen las conductas, medios y finalidades principales del delito de trata de personas y las directrices que, posteriormente, los Estados han asumido en su legislación interna. El Perú ratifica este protocolo en el año 2002 y, a partir de esa fecha, comienza un proceso de adaptación de la legislación interna para sumar esfuerzos en la persecución y sanción de este delito, así como en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de trata de personas.

Que, en cuanto a la legislación nacional, el Perú cuenta con el siguiente marco normativo en materia de trata de personas: Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, (15/01/2007); Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres (15/03/2007); Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas (20/10/2014); Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (22/11/2015) y modificatorias; Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen

ಕ್ಷಣರಣ್ಣಿರುಕ್ಷರುಕ್ಷರುಕ್ಷರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿಸಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿರುಕ್ಷಿಗಳ







Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Organizado (20/08/2013), modificada por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres (18/06/2019); Ley N° 30925, Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual (05/04/2019). El DS N° 009-2021-IN que contiene la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación; El DS N° 001-2015-JUS, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de Explotación; El DS N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; El DS N° 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas; El DS N° 008-2018-IN, que aprueba las Directrices Intersectoriales para la prevención y persecución del delito, y la atención y protección de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.

Que, el 30/03/2021 se publicó en el diario Oficial El Peruano, la Ley Nº 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos que afectan la dignidad humana. Es decir, dentro del código penal peruano, los delitos están organizados en relación a los bienes urídicos protegidos, es así que en la parte especial referida a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, se ha generado el Titulo IA dentro de él se establece los delitos contra la dignidad humana, es decir es allí donde se reacomodan figuras legales relativas a la trata de personas. En el tiempo, inicialmente la trata de personas fue incorporada en el código penal, en los delitos sexuales; después se ubicó en los delitos contra la libertad personal; y ahora se acomoda en los delitos contra la dignidad humana. Pero no solo están los delitos de trata de personas, sino también se han incorporado las diversas formas de explotación sexual que fueran modificadas e incorporadas desde el artículo 153 B al 153 J, dispuestas por la Ley 30<mark>963 de junio del año 20</mark>19. Donde se pone énfasis en la protección de niñas, niños y adolescentes que son sometidos a actos de violencia sexual, pornografía, publicaciones bscenas, el trabajo forzado, tráfico de órganos, etc. Todos estos delitos ahora se han enumerado del 129 A al 129 P. Estas modificaciones justifican la necesidad de apoyar una adecuada aplicación de la Ley, por eso se considera necesario aprobar y disponer la implementación de una Ruta de atención Judicial y otra de reintegración de las víctimas de los delitos de trata de personas en la Provincia de Quispicanchi.

Que, el Artículo 20 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Son atribuciones del Alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 73 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que. - (...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley orgánica.

Que, conocedores que gran parte de la población de Quispicanchi migra hacia otras ciudades o regiones, para acceder a oportunidades de trabajo o superación, es pertinente reconocer la necesidad de sumar esfuerzos, tanto de las autoridades públicas como privadas, y también las organizaciones comunales y sus líderes, para evitar que más niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sean varones o mujeres caigan en manos de personas u organizaciones que los sometan a cualquier tipo de explotación, aprovechándose de su estado necesidad o vulnerabilidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA Y APRUEBA LA ELABORACIÓN Y DIFUSION DE LAS "RUTAS DE ATENCIÓN EN LOS PROCESOS POR DELITO DE TRATA DE PERSONAS, EN LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO"

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA NECESIDAD DE SUMAR ESFUERZOS, entre autoridades públicas, privadas, y de las organizaciones comunales conjuntamente que, con sus líderes y lideresas, para evitar que más niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sean sometidas a cualquier tipo de explotación, aprovechándose de su estado de necesidad o vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el factor importante en el que se ha convertido la vía interoceánica, ya que además de favorecer la transpirabilidad y el desarrollo de las localidades que están en su recorrido; también ha hecho de LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y SUS COMUNIDADES CAMPESINAS UNA ZONA DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS, Y TAMBIÉN DE PASO HACIA OTRAS CIUDADES O REGIONES, sectores en el que sus pobladores terminan siendo expuestas a diversas formas de explotación humana.

ARTÍCULO TERCERO. - INVOCAR Y COMPROMETER a las autoridades públicas y privadas, a las organizaciones sociales, comunidades campesinas y sus líderes y lideresas a asumir acciones de defensa, prevención y promoción, y de reintegración de las victimas para disminuir el impacto negativo de la trata de personas en la vida de nuestros conciudadanos Quispicanchinos.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR el documento que contiene las "RUTAS DE ATENCIÓN EN LOS PROCESOS POR DELITO DE TRATA DE PERSONAS, EN LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO", elaborado por Asociación Wayra y CHS Alternativo, instituciones sin fines de lucro que vienen implementando en la Provincia de Quispicanchi, acciones de prevención, promoción, atención y reintegración de víctimas del delito de trata de personas.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la difusión del documento que contiene las "RUTAS DE ATENCIÓN EN LOS PROCESOS POR DELITO DE TRATA DE PERSONAS, EN LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO", diversificando los materiales mediante los cuales se pueda contribuir a su difusión, procurando llegar a la población ubicada en las comunidades más cercanas y distantes de los 12 distritos de la Provincia de Quispicanchi.

ARTÍCULO SEXTO.— REAFIRMAR la tarea que debe cumplir la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, así como de los Distritos del interior, para dinamizar e impulsar el trabajo de la Comisión intersectorial de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, ayudando a organizar y planificar acciones de persecución, prevención y promoción, y de reintegración de las víctimas de la trata de personas; generando para ello su reglamento, su plan operativo anual y las gestiones necesarias para asegurar su acceso a presupuestos públicos o privados, que le den la sostenibilidad a las actividades que a nivel de la capital o los demás distritos de Quispicanchi se implemente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente norma municipal.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - URCAS

Cr. Dept. Yanyl Efrain Castillo Cusihuallpa
PNI 25217912
ACALDE

والمراج المهامة والمهامة والمامة والمهامة والمهامة والمهامة والمهامة والمامة والمامة والمامة